



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00207 00
DTE: LUZ MARINA RODRÍGUEZ PACHECO.
DDO: CAROLINA TORRES RAMÍREZ Y OTRO.

Ocaña, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

No obstante, se encuentra programada la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTYSS para el día diecisiete (17) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), ésta tendrá que aplazarse teniendo en cuenta que el suscrito se encontrará en permiso concedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

En concordancia con el motivo anteriormente expuesto, el Despacho procede a fijar nueva fecha para la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el art. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S. para las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA ONCE (11) DE FEBRERO DEL 2022**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00091 00
DTE: GINNA CONSTANZA SÁNCHEZ QUINTERO.
DDO: MEDILAF S.A.S.

Ocaña, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

No obstante, se encuentra programada la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTYSS para el día dieciocho (18) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), ésta tendrá que aplazarse teniendo en cuenta que el suscrito se encontrará en permiso concedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

En concordancia con el motivo anteriormente expuesto, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el art. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S. para las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA NUEVE (09) DE MARZO DEL 2022**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00213 00
DTE: CARLOS ALBERTO MUÑOZ OROZCO.
DDO: YASMÍN OJEDA ÁLVAREZ Y NUWA L.T.D.A.

Ocaña, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

No obstante, se encuentra programada la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTYSS para el día diecinueve (19) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021), ésta tendrá que aplazarse teniendo en cuenta que el suscrito se encontrará en permiso concedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

En concordancia con el motivo anteriormente expuesto, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el art. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S. para las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA DIEZ (10) DE MARZO DEL 2022**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00062 00
DTE: MARLEY ACOSTA PÉREZ.
DDO: CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER.

Ocaña, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

No obstante, se encuentra programada la audiencia de que trata el artículo 80 del CPTYSS para el día siete (7) de diciembre del año dos mil veintiuno (2021), ésta tendrá que aplazarse teniendo en cuenta que el suscrito se encontrará en permiso concedido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

En concordancia con el motivo anteriormente expuesto, el Despacho procederá a fijar nueva fecha para la **AUDIENCIA DE TRAMITE Y JUZGAMIENTO**, de que trata el art. 80 DEL C.P.T. Y DE LA S.S. para las **NUEVE DE LA MAÑANA (09:00 A.M.) DEL DÍA ONCE (11) DE MARZO DEL 2022**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA- C.T.

RADICADO 54 498 31 05 001 2021 00213 00

DTE: LILIANA ORJUELA MELO

DDO: SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A ALVARO AREVALO FERRER

Ocaña, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase personería jurídica al doctor **SILVANO CALVO CALVO**, apoderado judicial de la señora **LILIANA ORJUELA MELO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S., se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por **LILIANA ORJUELA MELO**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado judicial, en contra de **SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A ALVARO AREVALO FERRER**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSÉ HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00242 00
DTE: RAMÓN EMIRO ACOSTA ORTÍZ
DDO: MUNICIPIO DE LA PLAYA DE BELÉN

Ocaña, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase personería para actuar al abogado WILSON QUINTERO ORTEGA, como apoderado judicial del demandante señor RAMON EMIRO ACOSTA ORTIZ, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la admisibilidad de la presente demanda, para resolver sobre su admisión, inadmisión o rechazo, encuentra el Juzgado que:

No fue surtida la reclamación administrativa, pertinente es esta acciones contenciosas puesto que la ley y las jurisprudencia con el propósito de evitar controversias y la utilización innecesaria del aparato judicial, el legislador dispuso como **REQUISITO DE PROCEDIBILIDAD** para iniciar **ACCIONES CONTENCIOSAS CONTRA LA NACIÓN, ENTIDADES TERRITORIALES Y CUALQUIERA OTRA ENTIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA**, la obligación de efectuar la reclamación administrativa, la cual solo se entiende surtida una vez se produzca la decisión por parte de la administración o transcurrido un mes después de su radicación, sin haberse realizado pronunciamiento alguno (silencio administrativo negativo). Tal imposición se encuentra contenida en el artículo 6º del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, que en su parte pertinente indica:

"RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA. Las acciones contenciosas contra la Nación, las entidades territoriales y cualquiera otra entidad de la administración pública sólo podrán iniciarse cuando se haya agotado la reclamación administrativa. Esta reclamación consiste en el simple reclamo escrito del servidor público o trabajador sobre el derecho que pretenda, y se agota cuando se haya decidido o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta." "Mientras esté pendiente el agotamiento de la reclamación administrativa se suspende el término de prescripción de la respectiva acción."

Lo anterior significa sin lugar a dudas, que la reclamación administrativa de que trata el artículo 6º del C.P.T. y de la S.S. está dirigida única y exclusivamente a quienes pretendan iniciar una acción contra entidades de la administración pública ante la jurisdicción ordinaria laboral; pues como lo expresó la Corte Constitucional en la sentencia C-792 de 20 de septiembre de 2006 por medio de la cual declaró la exequibilidad de la expresión "... o cuando transcurrido un mes desde su presentación no ha sido resuelta."; que mediante dicho trámite se adoptó una modalidad especial de aseguramiento de la oportunidad de la autotutela administrativa, esto es, que sea la misma entidad pública quien tenga la oportunidad de resolver la controversia planteada por el administrado, por tanto constituye requisito de procedibilidad su agotamiento previo.

Por tanto, al no vislumbrarse el surtimiento de la reclamación administrativa en la demanda allegada a este despacho, el juzgado único laboral:



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda promovida por el señor **RAMÓN EMIRO ACOSTA ORTÍZ**, en contra del **MUNICIPIO DE LA PLAYA DE BELÉN**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Efectuado lo anterior, **ARCHÍVENSE DEFINITIVAMENTE** las diligencias, previas las constancias del caso en los libros índices y radicadores que se llevan en este Juzgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00154 00
DTE: MAYERLYN ANGARITA MANZANO
DDO: CORPORACIÓN MI IPS SANTANDER.

Ocaña, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase personería para actuar al abogado **DIEGO ARMANDO PARRA CASTRO** quien actúa como apoderado judicial del demandado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Téngase por contestada la demanda por parte del demandado **CORPORACION MI IPS SANTANDER**, a través de su apoderado judicial.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C. de P.L., fíjese la hora de las **NUEVE DE LA MAÑANA (9:00 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DE MARZO DE 2022**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00249 00
DTE: PAOLA MARCELA REYES CASTELLANOS
DDO: CM COLOMBIA DISPENSARIO S.A.S

Ocaña, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).v

Reconózcase personería para actuar al abogado **ANDRES FABIAN ALVAREZ AREVALO**, como apoderado judicial del demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Al entrar en el estudio de la presente demanda para resolver sobre su admisión, encuentra el Juzgado que si bien es cierto se envió copia simultanea de la demanda a un correo electrónico tal como lo estipula el Decreto 806 de 2020, también lo es que no se evidencia el envío a la dirección electrónica para notificaciones judiciales que se encuentra en el certificado de existencia y representación legal de la parte demandada sino a una distinta, por lo que es del caso, inadmitir la demanda para que la envíe debidamente al demandado.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

R E S U E L V E:

PRIMERO: Inadmitir la demanda por las razones expuestas.

SEGUNDO: Concédase el término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane en lo que respecta a las fallas relatadas en la parte motiva, si así no lo hiciere dentro del término señalado se procederá a su rechazo de plano. Déjese las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00257 00
DTE: RAFAEL ANTONIO LÓPEZ VEGA
DDO: CENTRO DE ATENCIÓN NEUROPSIQUIÁTRICO DE OCAÑA S.A.S.

Ocaña, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase personería al abogado **LUIS EDUARDO CARRASCAL QUINTERO** como apoderado judicial del señor **RAFAEL ANTONIO LÓPEZ VEGA**, en los términos y para los efectos del poder conferido

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y del Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**, instaurada por el señor **RAFAEL ANTONIO LOPEZ VEGA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, a través de apoderado judicial, en contra de **CENTRO DE ATENCION NEUROPSIQUIATRICO DE OCAÑA SAS**.

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada conforme a los parámetros del Decreto 806 de 2020 para que la conteste (Art. 74 del C. de P. L.).

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, tales como nominas o recibos de pagos realizados, teniendo en cuenta lo consagrado en el Art. 31 del C.P.T. y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00262 00
DTE: MANUEL HUMBERTO LEÓN ARÉVALO.
DDO: GÉLVES DISTRIBUCIONES S.A.S.

Ocaña, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase al Doctor **EDUARDO ENRIQUE SÁNCHEZ HERRERA**, como apoderado judicial del señor **MANUEL HUMBERTO LEÓN ARÉVALO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Por reunir los requisitos del Art. 25 del C.P.T. y de la S.S. y el Decreto 806 de 2020, se **ADMITE** la presente demanda **ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA**, instaurada por del señor **MANUEL HUMBERTO LEÓN ARÉVALO**, mayor de edad y vecina de esta ciudad, a través de apoderado, en contra de **GÉLVES DISTRIBUCIONES S.A.S.**

En consecuencia, notifíquese personalmente la demanda y córrasele traslado de ella a la parte demandada con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. (art. 8 Decreto 806 de 2020).

Llévese a cabo esta notificación y traslado de la demanda, conforme a lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

Advertir al demandado que en la contestación de la demanda deberá aportar todos los documentos que tenga en su poder y que se relacionen con el demandante, teniendo en cuenta lo consagrado en el Numeral 2°, parágrafo 1 del artículo 31 del C.P.T y de la S.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA – C.T
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00205 00
DTE: YAMILE GAONA ÁLVAREZ.
DDO: JORGE CABRALES ROMERO.

Ocaña, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase personería jurídica a la doctora **CARMEN EUGENIA ECHÁVEZ ELAM**, como apoderada judicial del demandado **JORGE CABRALES ROMERO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Tener por no contestada la reforma de la demanda por el señor **JORGE CABRALES ROMERO**, toda vez que mediante auto de fecha 21 de octubre hogaño, se le concedió el termino legal de cinco (05) días para que se pronunciara al respecto, el cual fue publicado el día 22 de octubre de la presente anualidad, con ocasión a ello y en concordancia con el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S., los términos se vencían el día 29 de octubre del año en curso, contestándose la reforma a la demanda extemporáneamente el día 03 de noviembre del 2021.

Para que tenga lugar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO**, de que trata el Art. 77 del C. de P.L., fíjese la hora de las **DIEZ DE LA MAÑANA (10:00 A.M.) DEL DÍA CATORCE (14) DE MARZO DE 2022**. Fíjese AVISO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA - SS
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00238 00
DTE: PORVENIR S.A.
DDO: MUNICIPIO DE CONVENCION

Ocaña, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Librado el mandamiento de pago el día doce (12) de noviembre de 2020, donde se ordenó a la parte demandada cancelar a favor de la parte demandante la obligación allí precisada, decisión que se notificó al accionado en debida forma, sin que propusiera excepciones o se evidenciará el pago total de la obligación, conforme prevé el artículo 440 C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión que prevé el art. 145 C.P.T. y la S.S., por tal razón, se ordenará seguir adelante la ejecución y se condenará en costas.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por el ejecutado **MUNICIPIO DE CONVENCION**, por lo dicho previamente.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada **MUNICIPIO DE CONVENCION**, por lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO: Disponer que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, quien deberán cancelar a favor del ejecutante la suma de DOS MILLONES DE PESOS (\$2.000.000) como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA A CONTINUACION - CT
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2021 00003 00
DTE: YURY LORENA QUINTERO GRAZZIANI
DDO: YUDI ANDREA DURAN REYES.

Ocaña, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Librado el mandamiento de pago el día quince (15) de julio de 2021, donde se ordenó a la parte demandada cancelar a favor de la parte demandante la obligación allí precisada, decisión que se notificó al ejecutado mediante estado, sin que propusiera excepciones o se evidenciara el pago total de la obligación, conforme prevé el artículo 440 C.G.P., norma aplicable al procedimiento laboral por la remisión que prevé el art. 145 C.P.T. y la S.S., por tal razón, se ordenará seguir adelante la ejecución y se condenará en costas.

En consecuencia, el Juzgado Único Laboral del Circuito de Ocaña,

RESUELVE:

PRIMERO: Tener por no contestada la demanda por el ejecutado **YUDI ANDREA DURAN REYES**, por lo dicho previamente.

SEGUNDO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra de la parte demandada **YUDI ANDREA DURAN REYES**, por lo expuesto en las motivaciones.

TERCERO: Disponer que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación de crédito, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 446 C.G.P.

CUARTO: CONDENAR EN COSTAS al ejecutado, quien deberán cancelar a favor del ejecutante la suma de OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$840.000) como agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA –C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016 00033 00
DTE: LILIANA ROSADO ZULETA Y FANNY STELLA CLARO
DDO: COOTRANSUNIDOS Y OTROS

Ocaña, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

LIQUIDACION DE COSTAS De conformidad con el art 366 del C.G.P.

EN PRIMERA INSTANCIA:

- A CARGO DE **COOTRANSUNIDOS** Y A FAVOR DE CADA UNO LILIANA PATRICIA ROSADO ZULETA, FANNY ESTELA CLARO Y ELIAS MAURICIO QUINTANA CLARO

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$500.000

- A CARGO DE **LUIS ALFONSO DIAZ VEGA** Y A FAVOR DE CADA UNO LILIANA PATRICIA ROSADO ZULETA, FANNY ESTELA CLARO Y ELIAS MAURICIO QUINTANA CLARO

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$500.000

- A CARGO DE **LILIANA PATRICIA ROSADO ZULETA** Y A FAVOR DE POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS SA.

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$500.000

EN SEGUNDA INSTANCIA:

- A CARGO DE CADA UNO DE LOS APELANTES FANNY ESTELA CLARO, ELIAS MAURICIO QUINTANA CLARO, COOTRANSUNIDOS Y LUIS ALFONSO DIAZ VEGA:

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$100.000

MÓNICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

**PROCESO ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA –C.T.
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2016 00033 00
DTE: LILIANA ROSADO ZULETA Y FANNY STELLA CLARO
DDO: COOTRANSUNIDOS Y OTROS**

Ocaña, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN
Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO PRIMERA INSTANCIA – C.T.

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2015 00208 00

DTE: SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A

DDO: MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER

Ocaña, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

DECRÉTESE el EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que tenga o llegare a tener la demandada **MUNICIPIO DE OCAÑA NORTE DE SANTANDER** en las cuentas corrientes, de ahorro, CDT's, C.A.F. y/u cualquier otro título bancario o financiero en las entidades bancarias relacionadas en la demanda ejecutiva, siempre y cuando no estén amparados con beneficio de inembargabilidad.

Líbrese los oficios correspondientes a los señores Gerentes de dichas entidades realizando tal prevención. Límitese este embargo a la suma de **\$178.000.000**, valor que se encuentra dentro del límite fijado por el numeral 10 del art. 593 C.G.P teniendo en cuenta el valor de la última liquidación de crédito aprobada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CT

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00359 00

DTE: ANCIZAR MANZANO BAYONA.

DDO: ESPERANZA VERJEL PÉREZ, ANA FELISA CABRALES DE LA ROSA E INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS YAMAHA S.A.

Ocaña, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

LIQUIDACION DE COSTAS

De conformidad con el art 366 del C.G.P.

- A CARGO DE LA DEMANDADA **ESPERANZA VERJEL PÉREZ** Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1'000.000

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$454.263

- A CARGO DE LA DEMANDADA **ANA FELISA CABRALES DE LA ROSA** Y A FAVOR DE LA DEMANDANTE

AGENCIAS EN DERECHO PRIMERA INSTANCIA \$1'000.000

AGENCIAS EN DERECHO SEGUNDA INSTANCIA \$908.526

MÓNICA ANDREA JAIMES ESQUIBEL
SECRETARIA

PROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA - CT

RADICADO No. 54 498 31 05 001 2019 00359 00

DTE: ANCIZAR MANZANO BAYONA.

DDO: ESPERANZA VERJEL PÉREZ, ANA FELISA CABRALES DE LA ROSA E INDUSTRIA COLOMBIANA DE MOTOCICLETAS YAMAHA S.A.

Ocaña, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta que la anterior liquidación de costas se encuentra ajustada a las decisiones emitidas durante el trámite del proceso, el juzgado le imparte su **APROBACION.**

En atención al reporte de consulta de la página web del Banco Agrario de Colombia visto a folio que antecede, se ordena entregar al demandante ANCIZAR MANZANO BAYONA, el Título Judicial número **451200000150212** por valor de \$900.000 que corresponde a una parte de la condena impuesta en la sentencia.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Para el efecto, autorícese su entrega en la página Web del Banco Agrario de Colombia. De la salida del Título Judicial antes relacionado déjese la constancia pertinente en los libros de Contabilidad llevados en este Juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ÁLVARO JOSÉ HERNÁNDEZ PICÓN

Juez



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE UNICA INSTANCIA - CT
RADICADO No. 54 498 31 05 001 2020 00012 00
DTE: JESSICA FERNANDA ESPINEL ACOSTA
DDO: ASUCAP TV SAN JORGE

Ocaña, doce (12) de noviembre del año dos mil veintiuno (2021).

Reconózcase personería para actuar al abogado SILVANO CALVO CALVO, como apoderado judicial de la ejecutada en los términos y para los efectos del poder conferido.

Dentro de la oportunidad legal, el Juzgado entra a decidir sobre el escrito visto en el numeral 34 del expediente digital, en el cual el demandado manifiesta allanarse a la demanda ejecutiva, solicita se liquide el crédito en la suma de \$13.715.000, se exonere al pago de costas de este trámite, se ordene la entrega del título correspondiente al valor de la obligación del asunto, se levanten las medidas cautelares que recaen sobre ellos y se archive el expediente.

Así mismo, la parte ejecutante en escrito visto en el numeral 39 del expediente virtual, presenta liquidación del crédito en la suma de \$15.303.150, solicita la entrega de los títulos judiciales existentes, que se levanten las medidas cautelares y se archive el expediente.

Para tal efecto, el Juzgado hace las siguientes

CONSIDERACIONES:

Al tenor de lo dispuesto en el numeral 3 del precitado artículo 446 es deber del Despacho verificar que la liquidación se haya elaborado de acuerdo a lo ordenado en el mandamiento de pago, y conforme a derecho, para de ser el caso aprobarla o realizar las modificaciones a que haya lugar.

Con auto del 4 de marzo de 2021 que libra mandamiento de pago, se ordenó al ejecutado pagar al actor el valor de \$11.625.000 correspondiente a las únicas condenas impuestas en el trámite ordinario, esto es, indemnización por despido sin justa causa y las costas de ese proceso.

Así las cosas, el Despacho evidencia en las dos liquidaciones presentadas por las partes que se liquidan intereses moratorios, condena que nunca fue estipulada en la sentencia de la demanda ordinaria ni tampoco en el auto que libró mandamiento de pago en el trámite ejecutivo, por lo que claramente no se accederá ya que no fueron ordenadas por este operador.



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

Finalmente, y teniendo en cuenta lo dicho, se modificarán las dos liquidaciones de crédito presentadas por las partes, y se aprobará en la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$11.625.000).

No se condenará en costas en el tramite ejecutivo, toda vez que la consignación de los dineros realizada a ordenes de este proceso, se efectuó en el mes de marzo de 2021, fecha en que aun no se encontraba notificado el auto de mandamiento de pago, lo que demuestra la buena fe del ejecutado en su pago.

Ahora, estando a órdenes de este proceso los títulos judiciales N° 451200000157591 por valor de \$317.680, 451200000157679 por valor de \$2.123.000 y 451200000157592 por valor de \$14.877.000, se dispondrá la devolución de los dos primeros al ejecutado y fraccionar el último en dos nuevos títulos así:

1. Por la suma de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$11.625.000), el cual será entregado a la parte demandante.
2. Por la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS (\$3.252.000), el cual se devolverá a la parte ejecutada.

Finalmente, al verificarse que se encuentra saldado el valor del crédito, teniendo en cuenta que no es factible ninguna liquidación adicional, ordénese la entrega de los títulos judiciales a las partes respetivamente, dese por terminado el proceso por pago total de la obligación, levántese las medidas cautelares y archívese.

Por lo anterior, este Juzgado,

ORDENA

PRIMERO: MODIFICAR la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y ejecutada por lo dicho en las consideraciones.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación del crédito, estableciendo que la obligación que ha de ser cancelada por el demandado totaliza ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS (\$11.625.000), de acuerdo a las razones dadas en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: FRACCIÓNESE el título judicial N° 451200000157592 por valor de CATORCE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL PESOS (\$14.877.000), en dos títulos; uno de ONCE MILLONES



JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO DE OCAÑA

SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS **(\$11.625.000)** y otro de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS **(\$3.252.000)**.

CUARTO: Realizado lo anterior, **HÁGASE ENTREGA** al ejecutante, el título de depósito judicial que resulte del fraccionamiento por valor de ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS **(\$11.625.000)**.

Para el efecto, autorícese su entrega mediante la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. De la salida del referido título de depósito judicial, déjese la constancia pertinente en los libros de contabilidad llevados en este Juzgado.

QUINTO: DEVUELVA al ejecutado el título judicial que resulte del fraccionamiento por valor de TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL PESOS **(\$3.252.000)**; y entréguese igualmente al ejecutado los títulos Nos. **451200000157591** por valor de \$317.680 y **451200000157679** por valor de \$2.123.000.

Para el efecto, autorícese su entrega mediante la página web del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA. De la salida del referido título de depósito judicial, déjese la constancia pertinente en los libros de contabilidad llevados en este Juzgado.

SEXTO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, al darse los presupuestos de los arts. 447 y 461 C.G.P., de acuerdo con los argumentos expuestos.

SEPTIMO: LEVANTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES decretadas en contra de la parte demandada. Ofíciense.

OCTAVO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente, previa anotación en los libros respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ALVARO JOSE HERNANDEZ PICÓN

Juez